



*Jorge Rozas*

## **FEDERACION DEL RODEO CHILENO** **TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA**

**SANTIAGO; 10 de Febrero de 2015.-**

### **VISTOS:**

Que a fojas uno, dos y tres, consta la denuncia formulada por el Sr. Víctor Javier Catán Dabiké, socio del Club de Rodeo San Esteban, perteneciente a la Asociación del Rodeo Chileno de Los Andes y Miembro del Tribunal Supremo de Disciplina de la Federación del Rodeo Chileno, en virtud de la cual pone en antecedente a este Tribunal Supremo de Disciplina, los hechos ocurridos en el Rodeo organizado por la Asociación de Rodeo de Los Andes en la Medialuna de Rinconada, efectuado los días 07 y 08 de Febrero de 2015, protagonizados por el socio, Sr. Jorge Rozas Reinoso, registro N° 30601-0 del Club Paihuén, perteneciente a la Asociación Petorca. Hechos que se relatan ampliamente en informe escrito de fojas uno a tres.

Que a fojas cuatro, cinco y seis, consta la denuncia presentada en la Cartilla Oficial del Delegado del Rodeo, Sr. Maximiliano Genskowski Inostroza, quien informa sobre los hechos acontecidos en el Rodeo organizado por la Asociación Los Andes, efectuado los días 07 y 08 de Febrero de 2015, ocasionados por el Sr. Jorge Rozas Reinoso, socio del Club Paihuén y acompañado por otras personas, señalando textualmente lo siguiente: *“El día sábado 07, llegó a la medialuna el señor Jorge Rozas Reinoso, acompañado de unos 8 a 10 amigos e increparon al señor Jorge Ortega B., y lo atacaron y amenazaron con una pistola, cuchillos y palos. Afortunadamente, el señor Ortega, estaba de a caballo y pudo “arrancar” y no lo dañaron. Esta situación, fue manejada por el Señor Jorge Rozas Reinoso, R.U.T. 13.752.268-3 del Club Paihuén, Asociación Petorca”.*

El artículo 73°, letras c) e i) del Reglamento General Refundido y el artículo 25°, letra c) y h) del Código de Procedimientos y Penalidades, ambos de la Federación del Rodeo Chileno que establece en las partes pertinentes, que es el Tribunal Supremo de Disciplina, quien deberá conocer del procedimiento que se inicie en los casos allí señalados.

El artículo 78° del Reglamento General Refundido y el artículo 32° del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, que señalan en las partes pertinentes, que en casos de infracciones graves: *“Que sin perjuicio de primar el principio de*

Tpm 10.1

*inocencia del infractor, como regla general, el o los inculpados podrán en casos graves, ser de inmediato suspendidos de toda actividad relacionada con el deporte, sea como corredor, dirigente o cualquier otra forma". (...) "Desde la fecha en que opera la suspensión, sea cual fuere la situación del infractor en esa fecha, aun cuando esté realizando o participando en alguna actividad, ésta, deberá suspenderse, perdiendo cualquier beneficio que obtuviera con posterioridad a esa fecha. Así, si un infractor estuviere participando en un Rodeo, perderá los puntos y premios que hubiere obtenido con posterioridad a ello y será considerado agravante el hecho que no acate la suspensión". (...)*

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Con las facultades conferidas por el artículo 78° del Reglamento General Refundido, y del artículo 32° del Código de Procedimientos y Penalidades, ambos de la Federación del Rodeo Chileno, se suspende al socio, Sr. Jorge Rozas Reinoso, de toda actividad deportiva y de igual forma queda impedido de inscribir caballos a su nombre o del Criadero del cual sea propietario en cualquier clase de Rodeo, mientras dure la investigación de esta causa.

**SEGUNDO:** Acójase a tramitación e iníciase esta investigación, como parte del proceso iniciado por denuncia presentada por el Miembro del Tribunal Supremo de Disciplina de la Federación del Rodeo Chileno, Sr. Víctor Javier Catán Dabiké, que rola a fojas uno, dos y tres, y además de la denuncia presentada en la Cartilla Oficial del Delegado por el Sr. Maximiliano Genskowski Inostroza, Delegado Oficial del Rodeo, que rola a fojas cuatro.

**TERCERO:** Asígnesele rol a la causa, que para estos efectos y en adelante será el número 12-2015.

**CUARTO:** Obténgase ficha del socio denunciado.

**QUINTO:** Para estos efectos, cítese a prestar declaración ante este Tribunal Supremo de Disciplina, a una audiencia extraordinaria del **día miércoles 18 de Febrero de 2015; a las 19:00 horas**, en las Oficinas de la Federación del Rodeo Chileno, ubicadas en Calle Nueva de Lyon N° 72, Oficina 1602, Comuna de Providencia, a las siguientes personas:

Sr. Víctor Javier Catán Dabiké, Miembro del Tribunal Supremo de Disciplina, denunciante.

Sr. Maximiliano Genskowski Inostroza, Delegado del Rodeo, denunciante, y

Sr. Jorge Rozas Reinoso, denunciado.

*Fernando*

Notifíquese esta resolución, a las partes y además en cuanto a la suspensión del socio y caballos a su nombre como propietario, al Sr. Jorge Rozas Reinoso, al Presidente de la Asociación del Rodeo Chileno de Petorca, Sr. José Miguel Hurtado Montiel, al Presidente del Club de Rodeo de Paihuén, Sr. Pedro Eduardo Silva Valdivia y al Gerente Deportivo de la Federación del Rodeo Chileno, Sr. Guido Passalacqua Rubio.

Las notificaciones se dirigirán al domicilio que los notificados tienen registrados en la Federación del Rodeo Chileno, correo electrónico o por el medio más expedito posible. Déjese constancia en autos de la fecha de envío de las notificaciones.

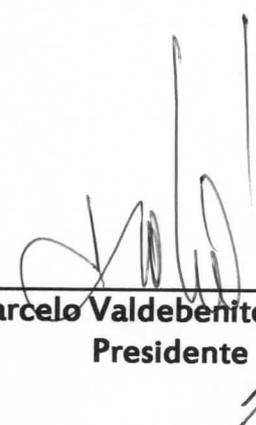
Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

### **CAUSA ROL N° 12-2015.**

Resolución dictada por la unanimidad de los Miembros del Tribunal Supremo de Disciplina de la Federación del Rodeo Chileno.

Sirva la presente resolución, como suficiente oficio remisorio.

  
\_\_\_\_\_  
**Alvaro Mecklenburg Riquelme**  
**Secretario Subrogante**

  
\_\_\_\_\_  
**Marcelo Valdebenito Bugmann**  
**Presidente**